



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL
SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°
00063-2017-0-0211-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO, RECUAY,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

ALVARADO DEXTRE JHOSELIN PAMELA

ORCID: 0000-0003-2159-4648

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN.

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERU

2020

1. Título de la tesis

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO, RECUAY, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERU. 2018

2.Equipo de Trabajo

AUTOR

Alvarado Dextre, Jhoselin Pamela

ORCID: 0000-0003-2159-4648

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. Hoja de firma del jurado y asesor

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
Presidente

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
Miembro

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
Asesor

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico a mis padres, a mi esposo y a mis hijos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, a mis padres, a mi esposo y a mis hijos quienes siempre están a mi lado para brindarme el apoyo económico y moral en este camino de mi formación profesional. A mi asesora continuamente está apoyándome, ayudándome para perfeccionar mi trabajo de investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso Constitucional sobre Acción de cumplimiento, expediente 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; juzgado mixto, Recuay, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, muestreo por conveniencia, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Palabras clave: Acción de incumplimiento, características y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the Constitutional process on Compliance Action, file No. 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; mixed court, Recuay, Judicial District of Ancash- Peru 2018; The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, convenience sampling, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide.

Key word: Default action, characteristics and process

7. Contenido

	Pág.
Título de la tesis	II
Equipo de trabajo	III
Hoja de firma del jurado y asesor	IV
Dedicatoria y Agradecimiento	V
Resumen y Abstrak	VII
Contenido	
I. INTRODUCCIÓN	IX
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	X
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. El derecho Constitucional	14
2.2.1.1. Definición	15
2.2.1.2. Características del derecho constitucional	15
2.2.1.1. Finalidad	16
2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica	16
2.2.1.3. Derecho Administrativo	16
2.2.1.3.1. Acto Administrativo	17
2.2.1.4. Derecho Laboral	17
2.2.1.4.1. Concepto	17

2.2.1.4.1.1.	Pago de remuneraciones	18
2.2.1.4.1.2.	Intereses Laborales	18
2.2.1.4.1.3.	Derecho Laboral Sector Privado	19
2.2.1.4.1.4.	Derecho Laboral Sector Publico	19
2.2.1.4.1.5.	Bonificación D.U.037-94	20
2.2.1.4.1.6.	Concepto	20
2.2.1.4.2	Proceso Constitucional	20
2.2.1.4.3.	Proceso Contencioso Administrativo	21
2.2.1.4.3.1.	Finalidad	22
2.2.1.4.3.2.	Pretensión	23
2.2.1.4.3.3.	Concepto	23
2.2.1.4.3.4.	Elementos	24
2.2.1.4.3.4.	Clases	24
2.2.1.	Acción de cumplimiento	24
2.2.2.1.	Concepto	25
2.2.2.2.	Características de acción de cumplimiento	26
2.2.2.3.	Procedibilidad de acción de cumplimiento	26
2.2.2.3.4.	Caducidad de la acción de cumplimiento	27
2.2.2.3.4.5.	Competencia	27
2.2.2.	Pretensiones planteadas en el proceso en estudio	28
2.2.2.1.	Los plazos en el proceso contencioso administrativo especial	28
2.2.2.2.	Etapas del proceso contencioso administrativo especial	29

2.2.2.3. Los puntos controvertidos	30
2.2.2.4. Concepto	30
2.2.2.5. Procedimiento para la determinación de los puntos controvertidos	31
2.2.2.6. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio	31
2.2.3. La Prueba	33
2.2.3.1. Concepto	34
2.2.3.2. Sistemas de valoración	34
2.2.3.3. Principios Aplicables	34
2.2.3.4. Medios Probatorios actuados en el proceso de acción de cumplimiento	35
2.2.4. El debido proceso	35
2.2.4.1. Concepto	36
2.2.4.2. El debido proceso en el marco constitucional	36
2.2.4.3. El debido proceso en el marco legal	37
2.2.5. Resoluciones	37
2.2.5.1. Concepto	38
2.2.5.2. Clases	38
2.2.5.3. Estructura de las Resoluciones	39
2.2.5.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones	40
2.2. Marco conceptual	40
III. HIPÓTESIS	44

IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	45
4.2. Diseño de la investigación	47
4.3. Unidad de análisis	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable	48
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia	51
4.8. Principios éticos	53
V. RESULTADOS	54
5.1. Resultados	
5.2. Análisis de resultados	
VI. CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	59

I. INTRODUCCION

Rodríguez (2017) sostiene desde siempre la administración de justicia ha sido problemática en Colombia en donde la probabilidad de que un culpable de asesinato sea condenado es apenas de un 70% y si se trata de asesinatos de líderes sociales, indígenas, afrocolombianos o defensores de derechos humanos es apenas de un 3% pues la tasa de impunidad es en este caso de un 97%. Y ello para referenciar el delito más grave que es el de los asesinatos para no ir a delitos como el Desplazamiento Forzado que ha permanecido en la impunidad o la violencia sexual contra las mujeres y los niños y niñas en donde la impunidad es casi total.

En España, según Burgos (2010), dice que el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En América Latina, “según Rico y Salas (s.f.) que investigaron La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica . b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar. En lo

socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública. En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Pásara (2010) menciona que en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Asimismo , según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo , la mitad de la población peruana (51%) expone , que el principal problema que afronta el país , es la corrupción ; que lejos de disminuir aumenta , que a su vez , es un freno para el desarrollo del Perú .

Pásara (2003) menciona que de acuerdo a los medios de comunicación, da cuenta las

críticas y la desconfianza a la administración de justicia, movimientos, manifestaciones y quejas del funcionamiento de los juzgados. Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad , y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Cuáles son las características del proceso sobre Acción de Cumplimiento, expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú. 2018, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Por lo expuesto , se seleccionó el expediente judicial N° 00063- 2017-0-0211-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Recuay, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso de acción de cumplimiento, a fin de que la parte demandante obtenga el pago y cumplimiento de acto administrativo por el cual pide que se le reconozca la bonificación por concepto de preparación por la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/1000 nuevos soles (52 131.08) ya que la ley del profesora, 24029 de 1984 en su art. 48 modificado por Art. 1° de la ley 25212 y el Art. 210°

de su reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED”, disponen: EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR UNA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU RENUMERACION TOTAL; donde se observó que el Juzgado Mixto de las provincia de Recuay admite a trámite la demanda sobre proceso de cumplimiento conforme al petitorio expuesto, en la sentencia declaran fundada la demanda interpuesta por la demandante en la sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash confirmando la sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante .

Por estas razones, se formuló el siguiente problema ¿ Cuáles son las características del proceso sobre acción de Cumplimiento del expediente N° 00063- 2017-0-0211-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Recuay”, “del Distrito Judicial de Ancash- 2018?

Presentación del objetivo general

Determinar las características del proceso sobre acción de Cumplimiento del expediente N° 00063- 2017-0-0211-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Recuay, del Distrito Judicial de Ancash-2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

“Presentación de los objetivos específicos”

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso

evidencian aplicación de la claridad.

3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

El trabajo se justifica; porque la acción de cumplimiento sirve para que los ciudadanos hagan efectiva la aplicación de una ley o norma que consideren que no se respeta en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera graves perjuicios a sus derechos.

El presente trabajo servirá para investigar a cerca del proceso de cumplimiento y el debido proceso de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, de tal manera para optar el grado de bachiller en derecho.

Su diferencia con la tutela radica en que mientras la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una persona la vida, la salud, la educación, entre otros cuando quiera que éstos resulten vulnerados o Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igualitario a los sujetos del proceso; etc .; de tal forma

que el texto de las características del proceso sobre acción de Cumplimiento, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, servirá como fuente de consulta para posteriores investigaciones de estudiantes de la carrera de Derecho para que puedan desarrollar con facilidad sus temas de investigación ya que la acción de cumplimiento es un derecho constitucional que protege la vulneración de los derechos de las personas.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Por su parte Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre el Derecho procesal constitucional, arribando a las siguientes conclusiones: A. El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, B. El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción

la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente, C. La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

Sarango (2008) en Ecuador investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes.

Mediante su investigación, Gutiérrez, (2016) en España, en su tesis titulado *El Amparo Estructural de los Derechos* para optar el título de doctorado arribando a las siguientes conclusiones. Para exponer con mayor claridad:

a) Claridad de acuerdo con el modelo tradicional que impera en la administración de justicia, el proceso de amparo es el escenario en el que se dispone la protección individual y concreta de los derechos que han sido infringidos. En este orden de ideas, la violación de un derecho individual daría lugar a la aprobación de una sentencia en la que se ordena, únicamente, su restablecimiento. Existiría, entonces, una suerte de hilo conductor entre la infracción y la sentencia, en virtud del cual el propósito exclusivo de la sentencia consistiría en deshacer los efectos de la infracción.

b) De ahí que, en principio, el juez no pueda extender los efectos de sus decisiones de manera que afecten a personas que no participaron en el proceso o que se amplíen sobre hechos que no fueron planteados por el demandante. Si la orden judicial es la respuesta institucional a la violación a la que se ha visto sometido quien acude a los estrados judiciales, dicha respuesta no podría desbordar los contornos establecidos durante el proceso.

En la presente investigación Castro, (2007), en Ecuador para optar el grado de doctorado, en su tesis titulado *Claridad de La Acción Por Incumplimiento En La Comunidad Andina De Naciones* culminó con las siguientes conclusiones.

a) En las construcciones teóricas del constitucionalismo social y en su clara tendencia finalista ha de verse el germen doctrinario de la Acción por Incumplimiento como una necesidad para conseguir la eficacia de las normas jurídicas y, a través de su aplicación, la vigencia de la normativa social y democrática en ellas inmersa.

b) El constitucionalismo social requiere de acciones positivas de los poderes públicos para lograr hacer efectiva la vigencia de los derechos humanos. Por tal razón, dentro de los estados sociales de derecho o de derechos y de justicia que rigen en la Comunidad Andina de Naciones, la mora de las autoridades y órganos del poder público, en cumplir con las obligaciones legales o administrativas trae aparejada graves consecuencias sociales, jurídicas e incluso políticas, al permitir la supervivencia del status quo e impedir el cambio que muchas veces la norma constitucional, legal o administrativa persigue.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho Constitucional

2.2.2. Concepto:

2.2.3. Según la página. <https://definicion.mx/derecho-constitucional/> actualizado (2012). El derecho constitucional es la rama del derecho público que se encarga de estudiar jurídicamente las reglas elementales sobre las que se basa la organización política de una sociedad, siendo su objeto de estudio fundamental la Constitución del Estado. La importancia del derecho constitucional es básica, ya que la Constitución es la regulación jurídica máxima en la cual se establece estructura del Estado, así como donde se recogen las normas y principios rectores a los que han de amoldarse las demás ramas del derecho.

Según. Pérez y Merino Publicado: (2009). Actualizado: (2009). La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de

gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos. Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.

2.2.2.1. Clasificación:

Benthan (2001) estudia la clasificación de la siguiente manera: Es una rama del Derecho Público que regula las relaciones entre el Estado y particulares cuando estos últimos actúan en sus potestades públicas.

2.2.2.1.1. Protege el Estado de Derecho vigilando el cumplimiento de lo contenido en la Carta Magna o Constitución del Estado.

2.2.2.1.2. Principio de la soberanía popular es el derecho que tiene el Pueblo de elegir sus leyes y sus gobernantes.

2.2.2.1.3. Limita el actuar del Estado la Constitución limita el actuar del Legislador y los Poderes Públicos de un País.

2.2.2.1.4. Resultado del Poder Constituyente el pueblo lo ejerce directamente o a través de sus representantes.

2.2.2.2. Finalidad:

(Rodríguez, 1995) menciona Villegas Lara, René Arturo (2004) en al caso de esmerarse a estudiar las finalidades del derecho constitucional debemos enfocarnos en los últimos conceptos, a si para mencionar que es lo máximo que pretende regular el derecho en nuestro medio y en cualquier país del mundo, la Justicia: Son numerosas las definiciones dadas por diferentes autores sobre la

justicia, y es que incluso la justicia puede ser analizada desde diferentes perspectivas: como valor, como derecho, y como fin, siendo esta última la que interesa en este análisis.

2.2.2.3. Naturaleza Jurídica:

Quintero (2009) manifiesta que en materia de la naturaleza jurídica del derecho procesal constitucional hay tres enfoques: uno que lo hace depender del derecho constitucional, otro del derecho procesal y un tercero que plantea la naturaleza híbrida o mixta de la disciplina. A partir del constitucionalismo escrito, el estudio del Estado se convierte en el estudio del derecho constitucional. El derecho político es el derecho constitucional anterior a las constituciones escritas.

2.2.2. Derecho Procesal Constitucional:

2.2.3.1 Concepto:

También Canosa (2004) indica que el derecho procesal constitucional, con sus propios principios, garantías procesales, su particular forma de interpretación, sus propias instituciones, y sus propias normas, hace parte del derecho público ya que sus disposiciones tienen carácter obligatorio de tal manera que sus disposiciones no son transigibles ni por los particulares ni por los funcionarios públicos. En el derecho procesal constitucional, como en los procesos tendientes a la justicia material civil, penal, laboral etc., lo que se busca es reconstruir los hechos para el descubrimiento de la verdad convirtiéndose en el instrumento que permite la protección y eficacia del constitucionalismo.

2.2.3.2 Características:

Pérez (2010) señala que las características del Derecho Procesal constitucional son las

siguientes: Las características nos reflejan una forma para analizar actos procesales como:

- a. La subsidiariedad es de carácter de acción, viene de una causa de improcedencia de radical importancia desde un punto de vista se confirma la fundamentación de la acción de tutela no es la sustitución de medios judiciales de la protección del derecho.

Esta irremediabilidad, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sólo puede darse por existente cuando el perjuicio sea inminente, urgente, grave e impostergable.

Valga la pena aclarar también, que cuando esta utilización excepcional de la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio y la solicitud de protección hecha por el demandante prospera, por una parte nace la obligación a cargo del mismo de instaurar dentro de los cuatro meses siguientes al fallo de tutela, la acción judicial ordinaria respectiva, de lo cual se deduce por otra, que el fallo del juez de tutela permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

- b. Especificidad de la acción de tutela y derechos objeto de tutela de la misma forma que desde la descripción de la subsidiariedad como característica de la acción de tutela fue posible analizar algunas causales de improcedencia del trámite que la sustancia, de la descripción de la especificidad como característica de la misma, podremos analizar los derechos objeto de este amparo constitucional. Así pues, del hecho de que la acción de tutela sólo se oriente a la protección de una clase particular de derechos, se deduce su carácter

específico.

2.2.3.3 Finalidad:

Ticona (1994) Dice que el derecho procesal constitucional es cuando se dictan normas que regulan los procesos, cuya finalidad es la solución de conflictos constitucionales, la protección de los derechos fundamentales de la persona y el cumplimiento de normas o de actos administrativos se basa en la constitución.

2.2.3.4. Naturaleza Jurídica:

Romberg (s/f) manifiesta que el tema de la naturaleza del derecho procesal constitucional desde sus antecedentes históricos, a través de los enfoques teóricos de diferentes autores el primero, que hace depender el derecho procesal constitucional del derecho constitucional; el segundo, que lo hace depender netamente del derecho procesal; el tercero, que plantea su naturaleza como ciencia autónoma procesal; el cuarto, que afirma que su naturaleza es híbrida o mixta; y finalmente el quinto enfoque, el más reciente, que establece su naturaleza como un derecho jurisdiccional constitucional.

2.2.3. Acciones Constitucionales:

2.2.4.1. Concepto:

Rodríguez (1995) menciona que las acciones constitucionales son los mecanismos de participación instituidas a favor del ciudadano para defender y representar derechos particulares o comunitarios.

Cuando hablamos de acciones constitucionales indiscutiblemente debemos enfocarnos en el contenido conceptual de la Constitucional, alrededor del valor de la dignidad humana, la libertad y en general de los derechos fundamentales.

De allí es que se desprende la razón de ser garantística del Estado de Derecho y de sus fundamentos filosóficos. Ticona (1999).

2.2.4.2. Características:

Balderrama (s/f) indica que las acciones constitucionales son derecho humano y a su vez como acción y proceso (garantía constitucional), de cumplimiento se caracteriza por ser: **a) Inalienable:** no puede transmitirse a terceros. **b) Irrenunciable:** por tratarse de un derecho humano no puede celebrarse un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se renuncie a la acción específica del amparo. **c) Universal:** todo ser humano tiene derecho de amparo, sin importar su nacionalidad, sexo, edad, raza, ideología, orientación sexual, capacidad civil, ni cualquier otra circunstancia. **d) Inviolable:** no se suspende ni se restringe por ningún motivo, ni siquiera bajo los estados de excepción. **e) Eficaz:** es un recurso idóneo, en el sentido que debe ser capaz de proteger los derechos constitucionales de modo efectivo. **f) Jurisdiccional:** es un proceso que se tramita y se decide por órganos jurisdiccionales.

2.2.3.3. Finalidad:

Sarango (2008) dice que el proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

Sagategui (2003) manifiesta que la Jurisdicción Constitucional es como la potestad

que tenían los jueces y tribunales de pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no la otorgan a los jueces las leyes que regulan su función sino que, a diferencia de sus facultades normales, es otorgada por la misma Constitución.

2.2.2.4. Naturaleza Jurídica:

Rodríguez (1995) menciona que la omisión al mandato contenido en una ley o en un acto administrativo por parte de una autoridad o funcionario lo que se traduce en una violación de su eficacia, cuya resolución por cierto siempre se ha considerado como un tema propio del derecho administrativo o si se quiere, del derecho procesal administrativo.

Sagástegui (2003) manifiesta que la eficacia de una norma legal o un acto administrativo el ámbito propio del derecho administrativo, por cuanto él régimen jurídico de las leyes (en tanto mandatos a la administración pública) y de los actos administrativos (manifestaciones de voluntad en la administración pública) son tutelados por normas de derecho administrativo. El hecho de que sea consagrado constitucionalmente solo reafirma la tesis de que se trata de un proceso "constitucionalizado" al igual que el contencioso administrativo.

2.2.4. Acción de Cumplimiento:

2.2.5.1. Definición:

Proetica (2010) manifiesta que la acción de cumplimiento es un proceso de orden ejecutivo ante cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo teniendo las facultades y el poder para hacerlo,

estando orientado a que dicha autoridad o funcionario cumpla con la normatividad convirtiéndose así en un derecho fundamental de los ciudadanos ante la vigencia del orden jurídico. Así cabe mencionar, que dicha garantía constitucional, actualmente es objeto de controversia, puesto que para unos no es una garantía y para otros si lo es. Ante ello para tener un mejor enfoque sobre el proceso de cumplimiento, el grupo da a conocer las siguientes concepciones sobre dicha institución constitucional.

2.2.4.2. Características:

Pásara (2003) menciona las siguientes características: a) Es una garantía constitucional. b) Es de naturaleza procesal. c) Es de procedimiento sumario. d) Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionario renuente. Esta acción permite exigir a una autoridad el cumplimiento de una obligación de la ley o de un acto administrativo expedido por la respectiva autoridad.

2.2.4.3. Finalidad:

León (2008) dice que la acción de cumplimiento es reconocida en la Constitución Política como uno de los mecanismos de protección de derechos, y es común la creencia de que es el mecanismo protector por excelencia de los derechos sociales, económicos y culturales, sin embargo esta acción no es de modo directo un mecanismo de protección de derechos, sino del principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.

2.2.5. Bonificación especial por clases:

2.2.5.1. Definición:

El presente Decreto de Urgencia n° 037-94, que fue publicado el 21 de julio del año

1994, en el Artículo 2° dispuso que, a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes del sector salud y educación y de las direcciones Regionales de salud y educación, generando obligaciones de pago que deben ser atendidos con cargo a dicho fondo.

2.2.5.2. Características:

Según Zamora, (2018) menciona cuando tiene lugar un retraso en el pago de una cantidad de dinero se ocasiona un perjuicio económico para el que cobra tarde y ese perjuicio se subsana con el pago de intereses. Esos intereses siempre van a ser exigibles salvo que expresamente se haya excluido su devengo.

2.2.10. El proceso Constitucional:

2.2.10.1. definición:

(LEY N° 28237)

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediación y socializaciones procesales. El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código. Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales. Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación. La gratuidad prevista en este artículo no obsta el

cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código.

2.2.10.2. Principios procesales aplicables:

El Diccionario de Filosofía Mora (s.f p.2907) los principios procesales aplicables son:

a) Independencia de los órganos jurisdiccionales, b) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, c) Contradicción o bilateralidad, d) Publicidad, e) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley, f) Motivación de las resoluciones judiciales, g) Cosa juzgada.

2.2.10.3. Finalidad del proceso constitucional:

Quisbet (s.f) sostiene que el proceso constitucional tiene la finalidad de construir las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado agrega señalando que un principio no es una garantía sino un principio es la base de una garantía.

Carrión (1997) describe que, según el artículo 1 del texto único de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, textualmente, prevé lo siguiente: La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder.

2.2.11. La pretensión:

2.2.11.1. Concepto:

Echandía (1995), menciona que pretensión procesal es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal”, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con

el proceso, efecto el cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado.

Para Quisbert, (2010) conceptualiza la Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.11.2. Elementos:

El autor Ticona (1994), señala los siguientes elementos: a) elemento subjetivo (sujetos) y dos elementos objetivos (objeto y causa), que inmiscuye necesariamente y por otra parte una determinada actividad definiendo concretamente (lugar, tiempo y forma)

2.2.11.3. Clases:

Ticona (1994) Por medio de esta se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad, la que se puede actuar, rechazar o satisfacer por medio de la sentencia. Ej. El proceso voluntario de identificación de nombre:

Declarativa: Por esta se solicita al órgano jurisdiccional la declaración de una situación jurídica que existía con anterioridad a la decisión del mismo y se busca su certeza. Ej. El reconocimiento de una servidumbre de paso y su lógica constitución posterior.

Constitutiva: Por medio de esta se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica que no existía anteriormente pero, se desea que produzca como estado jurídico. Ej. Es la declaración de unión de hecho, la separación de cuerpos o el divorcio.

Condenatoria: Se produce cuando se solicita al órgano jurisdiccional la imposición de una situación jurídica al sujeto pasivo de la pretensión. Se lleva a cabo haciendo que pese sobre el sujeto pasivo una obligación que se pronuncia frente al órgano jurisdiccional. Se caracteriza porque se solicita al órgano jurisdiccional haga efectiva la pretensión del sujeto pasivo, para que, en el caso de que la obligación impuesta sobre la condena, se cumpla y quede, también, expedita la vía ejecutiva forzosa en el supuesto que el obligado no cumpla. Ej. El pago de una suma de dinero líquida y exigible, el que si no se cumple, se puede hacer que se cumpla con la ejecución de la sentencia. Ejecutiva: Esta solicita al órgano jurisdiccional, para obtener la manifestación de voluntad o la realización de una conducta material o física que se concreta en una obra o que se deshaga lo hecho indebidamente.

2.2.11.4. Pretension (es) planteadas en el proceso en estudio:

a) Solicitud como Pretensión Principal:

Que su despacho se sirva ordenar el pago de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000676-2015 UGEL Recuay, de fecha 08 de mayo 2016, resolvió reconocer a favor de la recurrente, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 84/100 (s/2,360.84). NUEVO SOLES por concepto de haber cumplido 20 años de servicios oficiales al Estado, el Juzgado declara FUNDADA la demanda en todos sus extremos.

2.2.10. El proceso:

2.2.10.1. Concepto:

Bacre (1986) manifiesta que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas pre establecido

por la ley, tendiente a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Sagastegui (2003), señala la Constitución Política del Estado dispone que "la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

2.2.10.2.Los plazos en el proceso Constitucional de acción de cumplimiento

Ley N^a 23506 de habeas corpus y de amparo de 1982, Se contempla un plazo de 60 días a contar desde la fecha en que se produce la presunta afectación del derecho constitucional alegado, plazo que computado en días hábiles equivale prácticamente a tres meses. Se trata de un plazo semejante al que establece la nueva ley del proceso contencioso.

Artículo 19°

a) La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

2.2.10.3.Etapas del proceso Constitucional de acción de cumplimiento

Chanamé (2006) menciona que es un acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho; es decir, es el conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal.

2.2.10.4. Los puntos controvertidos:

2.2.10.4.1. Definición:

Couture (2002) menciona que los Puntos Controvertidos, son rastreados desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

2.2.11. La prueba

2.3.13.1 Definición:

Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Carnelutti señalaba que el término probar se usa en el lenguaje común como comprobación de la verdad de una proposición y, por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones.

En la doctrina española, Serra Domínguez, partiendo de esta consideración de la prueba como actividad humana y atendiendo a su propia dinámica, la configura como una actividad de comparación. Según este autor probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces.

2.2.12. El debido proceso:

2.2.12.1. Definición:

Desde la perspectiva de Carrión (2000), éste expresa que el debido proceso posibilita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones, el derecho de defensa que posee toda persona sin restricciones, así como el derecho a que lo solicitado por una de las partes sea resuelto por el Juez, si el caso lo amerita.

Pérez, (2017), Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo. Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

2.2.12.2. El debido proceso en el marco constitucional

Espinoza (2001) define de la siguiente manera, con la Constitución Política del Perú de 1979, nos encontraremos con la falta de una referencia expresa al debido proceso. El artículo 233° de dicha Constitución reconocía algunos elementos propios del debido proceso bajo la denominación de Garantías de la Administración de Justicia, que tal como lo señala, ello permitió que un sector doctrinario considerará al debido proceso.

2.2.12.3. El debido Proceso en el marco legal

Carrión (2000) dice que el proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando

la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. Es decir, se hace necesario proscribir la justicia privada, la justicia por mano propia, o la Ley de Tali3n.

Zamudio (s.f), se1ala con 3nfasis que el Debido Proceso Legal es la traducci3n del concepto anglo-americano del “Due Process of Law”, consagrado expresamente en las Enmiendas V y XIV de la Constituci3n de los Estados Unidos, introducidas en 1789 y 1869 respectivamente, con una gran repercusi3n - sobre todo la primera de ellas en los ordenamientos constitucionales latinoamericanos a partir de ese entonces, tom3ndose para el efecto la tradici3n espa1ola del proceso legal o derecho de audiencia y que por ello tambi3n es se1alada bajo el concepto lato de derecho de defensa en Juicio.

2.2.13. Resoluciones

2.2.15.1. Defini3n:

P3rez y Merino, (2016), definen la resoluci3n como fallo, la decisi3n o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que est3 vinculado a la aplicaci3n de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resoluci3n judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petici3n de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resoluci3n puede funcionar como una acci3n de desarrollo, una orden o una conclusi3n.

Ortiz y P3rez (2004, p. 268) Se refiere a las clases de resoluciones que pueden dictar un

Juez o Magistrado en un proceso. Estas pueden ser: a) no jurisdiccionales, como son los acuerdos adoptados por los tribunales cuando no están constituidos en la Sala, por las Salas de Gobierno o Presidentes en el ejercicio de sus funciones gubernativas; y b) jurisdiccionales, que se dividen en: autos, providencias, sentencias.

2.2.15.2. Clases:

Sada (2000) señala las clases de resoluciones judiciales son las siguientes: a) **El decreto:** Debemos entender que se trata de una resolución que no impulsa el procedimiento, pues como su propia definición lo indica se trata de una simple determinación de trámite, dicho en otros términos, que no resulta de trascendencia en el juicio; como ejemplo de un decreto podemos citar la resolución que recae a la petición de que se otorgue una copia certificada de lo actuado, pues si se concede o se niega el otorgamiento de tal copia, en nada impulsa el procedimiento, mismo que como se expuso en otra parte, busca normalmente la obtención de una resolución definitiva, en consecuencia, El decreto es la resolución que se pronuncia en juicio sin que tal resolución trascienda al resultado definitivo de aquél. b) **El auto:** Son resoluciones por medio de las cuales el procedimiento se ve impulsado, pues es por medio de ellos que se aprecia el avance del juicio; cuando por ejemplo se tiene al actor por presentando su demanda, o al demandado por contestando en tiempo dicha demanda que en su contra fue planteada, en ambos casos, el juzgador fundamenta su resolución, aceptando a trámite ambos escritos, es decir, el del actor cuando se le tiene por promoviendo el juicio, y al demandado cuando

habiendo contestado se le tiene, precisamente por oponiendo sus excepciones.

c) **La sentencia:** Mediante la sentencia se pone fin a la controversia, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción contencioso, o si demostró la procedencia en el caso de la jurisdicción voluntaria, pero sea como fuere, es mediante la sentencia que se decidirá la cuestión propuesta al juez.

2.2. Marco conceptual

Calificación jurídica

En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico (Ferreti, 2009, p.234).

Caracterización

Según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), la caracterización es, determinar los atributos peculiares de alguien o de algo. No sólo en la capacidad de reproducir ciertos patrones, sino en saber detectar aquellos aspectos que son importantes para asemejarse a un modelo (Corbin, 2002, p.50).

Congruencia

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda.

El pronunciamiento de apelación debe ser expreso y debe sustentarse en la mayoría absoluta de votos (Celis, 2008, p.106).

Distrito Judicial

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de

Justicia (Porto, 2011).

Doctrina

Doctrina es la enseñanza que se da para instrucción de alguno. Ciencia o sabiduría. La opinión de alguno o algunos autores en cualquier materia. (Eduardo, 1887, p.875).

Ejecutoria

Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Torres, 2018).

Evidenciar

La que prueba el hecho controvertido sin inferencia ni presunción y que, en sí, de ser cierta, demuestra el hecho de manera concluyente (Orellana, 2010, p.304).

Hechos

Hecho jurídico es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho.

Los hechos jurídicos son calificados por el derecho de acuerdo a ciertos valores, atribuyéndoles determinadas consecuencias, configurándolos y tipificándolos objetivamente como integrantes del supuesto de la norma, llámese ésta: ley, tratado, ordenanza, decreto, resolución, costumbre, precedente judicial, principios generales del

derecho, contrato, testamento (López,2013).

Idóneo

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos.

Juzgado

Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga. Por ejemplo: Mañana tengo que ir al juzgado a declarar por el juicio de López, El juzgado determinó que el acusado era inocente y ordenó su inmediata liberación, Los miembros del juzgado fueron amenazados por los familiares de las víctimas.

Juzgado puede utilizarse como sinónimo de corte o tribunal de justicia. En este caso, el juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Puede tratarse de un tribunal unipersonal (las resoluciones las dicta un único juez) o un tribunal colegiado (unas pluralidades de jueces dictan las resoluciones). Autores: Porto y Merino. Publicado, (2010) Actualizado: 2014.

Pertinencia

Se entiende por prueba pertinente, la relativa a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio. El doctor Antonio Rocha en su libro De la prueba en derecho (Rocha1990).

Sala superior

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú (Velázquez, 2016).

Intereses legales

Se podrá definir como provecho, utilidad, ganancia. Lucro producido por capital, como un precio pagado en dinero por el uso del propio dinero “Es la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien (Aguilar, 2009).

Bonificación

Significa conceder un descuento sobre un monto que debe pagar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar. Se puede hablar de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber (Porto, 2016).

Cumplimiento

La palabra cumplimiento hace referencia a la acción efecto de cumplir en expresa cuestión o con alguien. Por lo tanto, cumplir, se entiende realizar aquello que se prometió o convino con alguien previamente que se haría en un determinado tiempo y forma, es decir, la realización de un deber o de una obligación (Merino, 2015, p.66)

II. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú 2018, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales

fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada.

En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso constitucional materia acción de cumplimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández &

Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 00063-2017-0-0211-JM-CI- 01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú 2018, comprende un proceso contencioso constitucional sobre acción de cumplimiento, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre contencioso constitucional sobre acción de cumplimiento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de

las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<i>Proceso judicial del Exp. N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO, RECUAY, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018</i>	<i>Características:</i>	<i>Cumplimiento de plazos</i> <i>Aplicación de la claridad en las resoluciones</i> <i>Aplicación del derecho al debido proceso</i> <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> <i>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</i>	<i>Objeto de estudio</i> <i>Guía de observación</i>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay

evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro1. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°00730-2017-0-0201-JR-CL-01: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ-PERU. 2017.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO en el Exp? N°.00063-2017-0-0211-JM-CI-01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú? 2018.	Determinar las características del Proceso sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO en el Exp. N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú? 2018,	Exp. N° 00063-2017-0-0211-JM-CI- 01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú? 2018, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.
Específicos	¿cumplieron los sujetos procesales con los plazos establecidos?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Los medios probatorios y pretensiones, si, fueron pertinentes en el proceso de estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) .

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

1° ETAPA POSTULATORIA:

✓ Que la demandante con fecha de 18 de enero del 2017 requiere al demandado representado por su Director, el pago de incumplimiento del acto administrativo ante el incumplimiento de fecha 20 de marzo del 2017 interpone la demanda de Acción de cumplimiento teniendo en cuenta que en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el plazo se debe de interponer la demanda es de 60 días hábiles, en la cual solicita que en el plaza de 10 días útiles cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL RECUAY N°000994, de fecha 08 de Agosto del 2016.

✓ Que, la demandada representado por su Director se le hace llegar notificación el día 30 de marzo del 2017 con la resolución N° 01 más la copia de la demanda y escritos, la cual hace su apersonamiento y contesta la demanda el 04 de abril del 2017, dentro del plazo teniendo en cuenta que en el artículo 53 del Código Procesal Constitucional el plazo para que conteste la demanda es de 05 días hábiles, o de vencido el plazo para hacerlo, el Juez expedirá sentencia.

2° ETAPA RESOLUTORIA:

✓ Que, la demandada representado por su Director se le hace llegar la notificación el día 09 de agosto del 2017 con la resolución N° 03 SENTENCIA, la cual interpone apelación el 07 de agosto del 2017 dentro del plazo teniendo en cuenta que en el artículo 57 del Código Procesal Constitucional el plazo de interponer apelación es de 03 días hábiles de notificación.

✓ No habiendo el parte apelante expresado agravios dentro del plazo concedido, de conformidad a lo previsto por el artículo 58 de la Ley N° 28237 del Código Procesal Constitucional, se tiene por absuelta en rebeldía, y corre traslado a la parte demandante por el plazo de ley y prosiguiendo con el trámite del proceso señalan fecha para la vista de la causa.

4.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

✓ **AUTO ADMISORIO:** Resolución N° 01 de fecha veintitrés de Marzo del 2017 auto que admite a trámite la demanda interpuesta por la demandante doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores sobre el proceso de Cumplimiento conforme al petitorio expuesto.

✓ **AUTO DE ABSOLUCION DE LA DEMANADA:** Resolución N° 02 de fecha Nueve de Mayo del 2017 la Juez Supernumerario de Juzgado Provincial Mixto de Recuay Nancy Maritza Torres Amado declara que la demandante doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores ha cumplido con absolver la demanda.

✓ **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución N° 03 de fecha veintiuno de Julio del 2017 declarando fundada la demanda interpuesta por doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores dirigido contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y **ORDENA** que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay de Cumplimiento en sus propios términos de Resolución Directoral UGEL Recuay N°000994 de fecha 8 de Agosto del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la

Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea archívese el expediente.

✓ **AUTO DE CONCESORIO DE LA APELACION:** Con la resolución N° 05 de fecha catorce de Agosto del 2017 con efectos suspensivos contra la resolución número tres de fecha veintiuna de Julio del año dos mil diecisiete efectuado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash.

✓ **AUTO DE SEÑALAMIENTO DE VISTA DE LA CAUSA:** resolución N° 08 de fecha doce de Octubre del 2017, téngase por absuelta en su rebeldía, y traslado a la parte demandante por el plazo de ley y prosiguiendo con el trámite del proceso, señalando fecha para la vista de la causa el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO en curso a las nueve y quince de la mañana hora exacta.

✓ **SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA:** resolución N° 09 de fecha siente de Noviembre del 2017, confirmaron la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores dirigido contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush.

4.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

✓ El demandante bajo este principio de tutela jurisdiccional efectiva, demando el proceso Constitucional de acción de cumplimiento a efecto de que se ampare sus derecho vulnerado así mismo la parte demanda ha cumplido con absolver la demanda y

por ende también ha hecho uso de su defensa.

✓ La Constitución Política del Perú de 1993: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Siguiendo la aplicación del debido proceso de la demanda de cumplimiento se respetó la función jurisdiccional el debido proceso considerando las fechas y términos por cada etapa del proceso de acción de cumplimiento.

4.4. Respeto a la pertinencia de los medios probatorios

✓ Resolución Directoral Ugel Recuay N° 000994, de fecha 08 de Agosto del 2016, reconocer, el derecho al Prof. Gamboa Aroni de Contreras, con CM 1008135098, docente nombrado en la Institución Educativa “Libertador san Martin” de Recuay, jurisdicción de la Unidad de Servicios Educativa de Recuay de percibir el pago de reintegro de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clase y Evaluación, deduciendo lo pagado en forma diminutiva conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presenta resolución.

A. Solicitud de Pago y cumplimiento de acto administrativo de fecha 18 de Enero del 2017, por el que se le reconoce la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 08/100 nuevos soles (S/ 52 131.08); fundamentados en los siguientes fundamentos que expongo: a) Que, según la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado mediante Ley N° 2521S. N° 019-90-ED, en su Artículo 213, señala respecto a los beneficios y bonificación por preparación de clases y evaluación en el

pago del 30% de la Remuneración integras con Remuneraciones Totales sin excepción y discriminación alguna, por lo que se ha resuelto de acuerdo con prescripción normativa, b) Que, siendo un derecho adquirido y reconocido por el Art. 52 de la Ley 24029 y estando la prescripción Normativa para exigir la retribución de este derecho y la obligación de cumplir de la autoridad administrativa y teniendo en cuenta el considerando anterior, acertadamente se ha procedido a emitir la Resolución DIRECTORAL UGEL-RECUAY N° 000994, de fecha 08 de Agosto del 2016, por el que se reconoce la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación por la suma de S/ 52 131.08 nuevos soles, el cual solicito su cumplimiento por medio de la presente, por ser la consecuencia de un acto administrativo firme, c) Cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional Ley N° 28237, se tendrá expedido mi reclamo judicial si es que en el plazo de 10 días útiles su Despacho se ratifique en su incumplimiento o no me haya contestado la misma, quedándose por, lo tanto agotada la vía administrativa y dejando constancia que la presente constituye documento de fecha cierta.

4.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

✓ En el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, como objeto del proceso ordena al funcionario o autoridad pública renuente: De cumplimiento a la norma legal o ejecute un acto administrativo firme; se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Porque al no realizar el cumplimiento a la solicitud de fecha cierta, se legitimó el derecho de la demandante al no hacer efectivo el pago estipulado en la Resolución Directoral N° 000994 con de fecha 08 de Agosto del 2016. Según la calificación jurídica todo el

proceso ha sido pertinente, concediendo la petición de la demandante, los sujetos procesales dieron su veredicto conforme la tutela jurisdiccional, respetando los plazos establecidos según manda la ley.

V. Análisis de Resultados:

5.1. Respecto del cumplimiento de plazos

✓ En el Derecho Procesal Constitucional el autor Pérez (2006) señala que los plazos son de cumplimiento imperativo tal es así que determina la caducidad del derecho si en todo caso no se determina.

✓ Siendo que, en el resultado de la investigación, el proceso constitucional de acción de cumplimiento, en las etapas procesales de Postulatoria, e impugnatoria, se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal.

✓ El expediente N° 00063- 2017-0-0211-JM-CI-01 en la etapa postulatoria la parte demandante doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores como la parte demanda la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush y el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay, Dra. Nancy Maritza Torres Amado Operador Central del Derecho en este caso ha cumplido con el plazo en esta etapa así mismo en la etapa resolutoria el juez ha expedido la sentencia en el plazo establecido. Asimismo, en la etapa de impugnación La sala Civil ha realizado los plazos si se cumplió en la norma procesal.

5.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

✓ Pérez y Merino (2016) sobre el concepto de una resolución judicial que es “un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para

resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza". (p.111-115).

✓ La doctrina del proceso constitucional de cumplimiento del expediente en estudio es claro y preciso, las claridades de las resoluciones están dictaminados de acuerdo a los plazos establecidos por el marco de la ley.

✓ Es clara la resolución del Auto que admite la demanda con Resolución N° 01 de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay, Dra. Nancy Maritza Torres Amado, resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush.

✓ Es clara la resolución N° 03 de fecha veintiuno de julio del dos mil diecisiete la Sentencia de la Primera Instancia del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay donde declara fundada la demanda interpuesta por doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush.

✓ Es clara la resolución N° 09 de fecha siete de Noviembre del dos mil diecisiete la Sentencia de la Segunda Instancia de la Primera Sala Civil permanente de la Corte

Superior de Justicia de Ancash donde confirman la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de julio del dos mil diecisiete, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush.

✓ Es clara la resolución N° 10 de trece de diciembre del dos mil diecisiete archiva el presente proceso donde corresponde de acuerdo a Ley y así queda concluida la demanda interpuesta por doña Gamboa Aroni de Contreras María Dolores sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush.

5.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

✓ El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (Sosa,2002 pg.89)

5.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

✓ La pertinencia de los medios probatorios se podría definir como la idoneidad legal que contiene una prueba para que se pueda demostrar un determinado hecho es un asunto de derecho que se refiere al medio probatorio.

✓ Los medios probatorios ofrecidos en el expediente en estudio por parte de la demandante son pertinentes porque presenta en copias originales todo el documento que le acreditan como medios de prueba para que haya iniciado el proceso de acción de

cumplimiento

✓ La pertinencia de los medios probatorios fue clara: DE QUE MANERA a los medios probatorios: a) la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00994 – 2016 y la solicitud de pago y cumplimiento de acto administrativo de fecha 18 de enero del 2017, HAN SIDO PERTINENTE.

5.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

✓ La calificación jurídica de los hechos dice que la Ley del profesorado, 24029 de 1984 en su artículo 48, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 y el artículo 210° de su reglamento, Decreto Supremo N° 019-90 ED, disponen: **“A PERCIBIR UNA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU RENUMERACION TOTAL”**, los cuales deben fijarse sobre las bases de las remuneraciones integras, respectivamente, esta situación que en su momento fue aclarada y precisada por el decreto Supremo N° 041-2001- ED, aplicado supletoriamente al presente caso al señalar que los conceptos de remuneración y remuneraciones integras, a que se referían los artículos a la Ley del profesorado “debe ser entendida como remuneración total”, regulada por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; es decir aquella que está constituida por la remuneración permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

✓ También nos dice que mediante Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00994 de fecha 08 de agosto del 2016, se resuelve en su numeral primero: Reconocer el derecho a la profesora Rodríguez Jara Isabel reina, con CM 103166425, docente

nombrada en la Institución Educativa “Javier Heraud Pérez” de Recuay, de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa local de Recuay, de **percibir el pago de reintegro del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases Evaluación**, la suma de Cincuenta y

Dos Mil Ciento Treinta con 08/100 soles, (/S/ 52, 131.08), descontando el pago diminuto efectuado, correspondiente al periodo del 01 de febrero de 1991 al 30 de Octubre del 2016, que estuvo en vigencia la Ley N° 24029 y N° 25212, Ley del profesorado.

✓ La presente demanda deberá tramitarse en la Vía de Proceso urgente, de conformidad al Decreto Legislativo que modifica el artículo 24 de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

VI. CONCLUSIONES

El proceso judicial sobre Características del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento el expediente judicial N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Recuay, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2018 se evidenció las siguientes características:

- Cumplimiento de plazo, esta característica de acuerdo al marco de la ley
- Aplicación de la claridad en las resoluciones, fueron resueltos con claridad.
- Aplicación del debido proceso; por ser un principio legal, el estado por intermedio de los sujetos procesales respeto los derechos legales de los recurrentes según ley.
- Pertinencia entre los medios probatorios de la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.
- Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad.

En conclusión decimos por lo expuesto, en el expediente judicial N° 00063- 2017- 0-0211-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Recuay, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso de acción de cumplimiento, a fin de que la parte demandante obtenga el pago y cumplimiento de acto administrativo por el cual pide que se le reconozca la bonificación por concepto de preparación por la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/1000 nuevos soles (52 131.08) ya que la ley del profesora, 24029 de 1984 en su art. 48 modificado por Art. 1° de la ley 25212 y

el Art. 210° de su reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponen: “ EL PROFESOR TIENE DERECHO A PERCIBIR UNA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU RENUMERACION TOTAL”; donde se observó que el Juzgado Mixto de las provincia de Recuay admite a trámite la demanda sobre proceso de cumplimiento conforme al petitorio expuesto, en la sentencia declaran fundada la demanda interpuesta por la demandante en la sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash confirmando la sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante .

Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de Caracterización del Proceso Sobre Acción De Cumplimiento, En El Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO, RECUAY, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018 fueron de calidad: muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bacre, A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.
derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamán Ordoñez, Luis Alberto.** (2014). *El proceso Contencioso Administrativo*.
2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima.
Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Landa Arroyo, Cesar.** (1993). *La acción de Cumplimiento en el Proyecto de
Constitución de 1993*. En: Revista del Foro, N° 1, Año LXXXI.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en <http://www.jurilex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> **Rodríguez, L.**

(1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Texto de la conferencia pronunciada en el Acto sobre la Ley sobre Justicia Constitucional**, organizado por la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Tegucigalpa, Honduras, 26 de agosto de 2004, citada por Allan R. Brewer-Carías, “ *La Reforma del sistema de justicia constitucional en Honduras*” (2004). www.iidpc.org/revistas/4/pdf/RIDPC-4.9
- Velandia, Canosa, Eduardo, Andres** “*Teoría Constitucional del proceso*”, Derecho procesal constitucional, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá. 2009, p 11.
- Jim Thompson, Barnaby Berbank-Green, Nic Cusworth** (2007). *The Computer Game Design Course*. Thames & Hudson.
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey**. Publicado: 2011. Actualizado: 2014.
- J. Bentham**, 2001, *Tratado de las pruebas judiciales*, Ed. Comares.
- Julián Pérez Porto y María Merino**. Publicado: 2010. Actualizado: 2014.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima - Perú Editorial Printed in

Perú.

Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014.

Romberg, R.(s/f). “Tratado de derecho Procesal Civil Venezolano”.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.

(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00063-2017-0-0211-JM-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO

ESPECIALISTA : ENI HILDA SALAZAR ESQUIVEL

PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE ANCASH,

DEMANDADO : A.

DEMANDANTE : B.

SENTENCIA

Resolución Nro. 03 Recuay, veintiuno de julio del dos mil diecisiete.-

VISTOS.- Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente

ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA:

Que, se tiene de autos que por escrito de folios nueve a trece, doña B interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra A, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordene a la demandada

cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 000994, de fecha ocho de agosto del año dos mil Dieciséis, esto es con abonar la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles, por reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más los intereses, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 18 de enero del dos mil diecisiete solicito a la Ugel Recuay el pago del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994, (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Mediante escrito de fecha 04 de abril del 2017 de fojas 23 a 26, Ludgardo Pablo Julca Rurush en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicho asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivizarían está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art. 192 de ley N° 27444, LEY DEL Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005- AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos

jurídicos que allí precisa.

ACTIVIDAD JUDICIAL:

Mediante resolución número Uno de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete de fojas catorce a quince, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución Dos de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco se tiene por absuelta la demanda por parte A de Recuay y se declara rebelde al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

Primero: Qué, conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Constitucional. "el proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo"; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la norma procesal precitada", es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordena emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento".

Segundo: Que, la Acción de Cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Tercero: Que, la demandante doña B por documento de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete de fojas cinco, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL RECUAY el cumplimiento del pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en mérito a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis; y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.

Cuarto: Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994), constituye un acto válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indubitablemente se resuelve pagar el reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles), cuyo beneficiaria esta individualizada (profesora B). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente:

"(...) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de

compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha Haya atendido tal requerimiento.

El Tribunal considera sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo de la recurrente.

En la STC N° 3149-2004-AC/TC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos"1. Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis de fojas tres a cuatro, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168 - 2005 -PC/TC, en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de

la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares como es en el expediente 078-2014-0-0211-JM-CI-01.

Quinto: Que, si bien el señor A de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la UGEL Recuay, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirido por el administrado, sino el iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sexto: Que, por otro lado el demandado A de Recuay representada por su Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la resolución referida, alega que el cumplimiento de la resolución de la recurrente, está supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios emplazados respecto a los derechos de la recurrente²; igualmente, el mismo tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente,

que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por "constatarse (...) los comportamiento renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente ...3, en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor del demandante consistente en el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Séptimo: Que por otro lado, si bien es cierto que A de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la procuraduría de la Región Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la UGEL de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.

Octavo: Que, respecto al pago de intereses se advierte que, la demandada viene incurriendo en mora al no abonar con el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionada, por lo que se debe establecerse el pago de interés legal desde el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, fecha cierta en que la actora hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.

III.-PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña B fojas nueve a trece, dirigida contra la A de Recuay representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y **ORDENO** que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL Recuay N° 000994 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: **ARCHÍVESE** el expediente; de acuerdo a la Cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario Oficial el Peruano; se deja constancia que emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del juzgado.-
Notificándose.-

1° SALA CIVIL PERMANETE – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00269-2017-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO
ESPECIALISTA : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL
PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

Resolución Nro. 09 Huaraz, siete de noviembre del dos mil diecisiete.-

VISTOS: en audiencia a la que se trae la certificación que obra a fojas setenta de autos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y lo que más adelante se consignara.

MATERIA DE IMPUGNACION:

Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña B, de fojas nueve a trece, dirigida contra A de Recuay, representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de Cumplimiento ; con los demás que contiene.

FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:

El impugnante sustenta su recurso básicamente en los siguientes argumentos: a) Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente (...); b) Que, no se ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación en cuanto a lo establecido en la Cuarta y Séptima disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuestó, el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el presente caso no existe de

fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, tomando como base la remuneración total del profesorado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en los artículos 370 del Código Procesal Civil, el contenido de recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que la parte impugnante desea que el Ad- que revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*".

SEGUNDO: Que, doctrinariamente se ha determinado que el objeto del proceso de cumplimiento, es de controlar la inacción de los funcionarios o autoridades públicas, permitiendo que se puede identificar conductas homicidas, actos pasivos e inertes o la inobservancia de los deberes que la ley los impone a estos funcionarios y autoridades públicas; y, a consecuencia de ello se ordene el cumplimiento del acto omitido o el cumplimiento eficaz del acto aparente o defectuosamente cumplido, así como se determine el nivel de responsabilidades si las hubiera; lo afirmado precedentemente también se ha plasmado en reiteradas jurisprudencias como la que se detalla: "(...) El inciso 6) que el artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicios de las responsabilidades de ley. En este sentido, es necesario contar con una norma legal a un acto administrativo que

ordene lo peticionario por el accionante”.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o 2) se prenuencie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dicte un reglamento. En síntesis, con este proceso se busca asegurar y exigir eficacia de las normas legales y actos administrativos.

CUARTO: Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la parte demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguiente a la presentación de la solicitud; requisito que la parte accionante ha cumplido como es de verse del documento inserto a fojas cinco de autos.

QUINTO: Que, en el presente caso, mediante escrito de fojas nueve a trece, B, plantea el proceso constitucional de cumplimiento, a fin de que la demandada A de Recuay cumple con hacer efectivo lo dispuesto en la resolución Directoral UGEL Recuay N°000994, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, que resuelve abonarle la suma de S/. 52, 131, 08 Nuevos soles como pago del reintegro de la bonificación especial del treinta por ciento por preparación de clase y evaluación.

SEXTO: Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el tribunal constitucional en el expediente N° 168-205-PC, publicado en el diario oficial “El

Peruano”, el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución a precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada.

SEPTIMO: Que, en efecto, la Resolución Directoral UGEL Recuay N°00094, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis obrante de fojas tres a cuatro de autos, cuyo cumplimiento exige la parte actora, se encuentra vigente, en la medida en que no ha sido declarada nula, ni ha sido dejada sin efecto por acto administrativo o resolución judicial posterior; contiene un mandato cierto y claro, pues reconoce un derecho incuestionable de la demandante B; así mismo, no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, individualiza a la recurrente como beneficiaria directa y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

OCTAVO: Que, no obstante, la entidad apelante no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación inserto de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y siete, solo evidencia la renuencia para el cumplimiento de la Resolución Directoral Recuay N°000994; habiendo el Tribunal Constitucional señalado en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas Inconstitucionales.

NOVENO: Que, siendo esto así, la demandada la A de Recuay UGEL, se haya en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones. Criterio con lo que

viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de Enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECISION

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1° y 66° de Código Procesal Constitucional, regulado por Ley N° 28237; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número tres, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña B, de fojas nueve a trece, dirigida contra A de Recuay UGEL, representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación de procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento; con lo demás que contiene.

Notifíquese y los devolvieron._ **Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza. S.S.**

García Lizágarra.

Loli Espinoza.

García Valverde

Anexo 2

Guía de Observación

OBJETO DEL ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZO	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS HECHOS
<i>Proceso sobre Acción de Incumplimiento del Expediente N° 00063-2017-0-0211-J M-CI-01.</i>	<i>En las etapas procesales del Expediente N° 00063-2017-0-0211-J M-CI-01, si se cumplió con las etapas procesales.</i>	<i>Si ha cumplido con la claridad de las Resoluciones, revisado los autos de 1ra. Y 2da instancia.</i>	<i>Los principios procesales en el Expediente N° 00063-2017-0-0211-J M-CI-01, si cumplió, se llevó acabo adecuadamente el debido proceso.</i>	<i>De los medios probatorios presentado en el expediente N° 00063-2017-0-0211-J M-CI-01,RCI-01 fueron valorados y fueron pertinentes</i>	<i>Si ha calificado jurídicamente los hechos y por ende es idóneo.</i>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Acción De Cumplimiento, expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú. 2018, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, diciembre del 2018

JHOSELIN PAMELA ALVARADO DEXTRE

DNI N° 4852330

